



ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN
REGISTROS DE ACTOS DE AUDIENCIA DE PRÓRROGA DEL PLAZO
CONSTITUCIONAL O CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL



JUZGADO DE CONTROL
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE CUAUTILÁN

SALA: 03.
CARPETA ADIVA: 659/2016.
IMPUTADO: [REDACTED]
HECHO DELICTUOSO: LESIONES.
VÍCTIMA: [REDACTED]

En Cuautilán, Estado de México, a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, preside la audiencia la Jueza **MAESTRA EN DERECHO PROCESAL PENAL PERLA YUNNUÉN FERNÁNDEZ GALICIA**, desarrollándose bajo el tenor siguiente:

JUEZA. Declara formalmente abierta la audiencia e individualiza a las partes.

MINISTERIO PÚBLICO: LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ ANTONIO ORTÍZ MANCERA, quien se identifica con gafete oficial **AMP-1478**, expedido a su favor por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; reiterando sus datos de localización.

VÍCTIMA: [REDACTED] reiterando sus datos de localización.

DEFENSA PRIVADA: LICENCIADO [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública número [REDACTED] así como [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública número [REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones los estrados de este Juzgado.

IMPUTADO: [REDACTED] en el área de seguridad.

JUEZA: Tiene por individualizados a los comparecientes y cuestiona al imputado si desea nombrar como sus Defensores Privados a los presentes, revocando a la designada con anterioridad.

IMPUTADO: Manifiesta que si es su deseo nombrar como sus defensores a los presentes.

DEFENSORES PRIVADOS: Aceptan y protestan el cargo conferido.

JUEZA: Tiene por asignados como defensores privados a los licenciados en Derecho que han hecho uso de la palabra, cuestiona a los defensores privados si se encuentran impuestos de los autos.

DEFENSORES PRIVADOS: Mencionan que no se encuentran impuestos de los autos, solicitando un receso para imponerse de ellos; además de tener pláticas con el fiscal y la víctima a efecto de llegar a pláticas conciliatorias y concluir el presente asunto.

JUEZ: Cuestiona al fiscal y víctima si tienen manifestaciones.

FISCAL Y VÍCTIMA: Sin manifestaciones.

JUEZ: Manifiesta que las pláticas conciliatorias deberán ser dentro de la sala, solicitando el abandono de la sala del público general para que puedan llegar a las mismas.

SALA ENTRA DE RECESO.

JUEZ: Reanuda audiencia concede el uso de la voz a los defensores.

DEFENSA PRIVADA: Menciona que llegaron a un acuerdo reparatorio. Solicita prórroga de una hora para realizar las diligencias necesarias para cumplir con lo acordado.

"En términos de lo previsto en los artículos 140 fracción IV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en esta versión pública se testa la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

JUEZA: Cuestiona a la defensa la cantidad que exhibirán como reparación del daño.

DEFENSA PARTICULAR: Comenta que la cantidad a exhibir lo es la cantidad de \$30,000 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

JUEZ: Cuestiona al imputado, Fiscal y víctima si están de acuerdo con lo manifestado por la Defensa Particular.

IMPUTADO, FISCAL Y VÍCTIMA: De acuerdo con la defensa.

JUEZ: Decreta un receso, el estrictamente necesario. Para realizar las diligencias para exhibir la cantidad acordada y poder dar por concluido el asunto que nos ocupa.

SALA ENTRA EN RECESO.

JUEZ. A fin de dar certeza jurídica a ambas partes, con fundamento en el artículo 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hace notar que los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado, que una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Que la información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal, en ese sentido, protesta a la víctima para que se conduzca con la verdad, preguntando si ha sido intimidado, amenazado o coaccionado para aceptar este acuerdo reparatorio.

VÍCTIMA: Protesta conducirse con la verdad y menciona que no ha sido intimidado, amenazado o coaccionado para aceptar el acuerdo reparatorio.

FISCAL: Solicita se comprometa el imputado a respetar sus bienes, a su familia y su área laboral, ya que trabajan para la misma institución.

JUEZ: Pregunta a la víctima si está de acuerdo con lo referido por el Fiscal.

VÍCTIMA: Está de acuerdo con lo manifestado por el Fiscal.

JUEZ: Pregunta al imputado si ha sido intimidado, amenazado o coaccionado para celebrar el acuerdo reparatorio.

IMPUTADO: Comenta que no ha sido intimidado, amenazado o coaccionado para celebrar el acuerdo reparatorio.

JUEZ: Concede el uso de la palabra al imputado para manifestar, respecto al compromiso que solicita la víctima.

IMPUTADO: Yo [REDACTED], me comprometo a no molestar, no ofender y no agredir al señor [REDACTED].

JUEZ: Cuestiona si también respecto a los bienes, familia y área laboral del señor [REDACTED].

IMPUTADO: Contesta afirmativamente, también sobre los bienes, familia y área laboral del señor [REDACTED].

JUEZ: Ordena se ponga a disposición de la víctima la cantidad pactada, para que en el mismo acto lo cuente y manifieste si se da por cumplimentado el acuerdo reparatorio al que llegaron.

VÍCTIMA: Cuenta el dinero y comenta que se da por pagado en cuanto a lo acordado.

FISCAL: Toda vez que ya se dio por pagado, a su entera satisfacción solicita se decrete el sobreseimiento del presente asunto.

VICTIMA: Otorga el perdón que en derecho proceda.

JUEZ: Cuestiona si acepta el perdón.

IMPUTADO: Acepta el perdón.

DEFENSOR: Toda vez que ya se cumplimentó el acuerdo reparatorio y se ha otorgado el perdón, se solicita se decrete la extinción punitiva y se ordene la inmediata libertad de su representado.

IMPUTADO: Esta de acuerdo con su defensor.

FISCAL. Esta de acuerdo, y con fundamento en el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales solicita se dicte auto de sobreseimiento de la presente carpeta administrativa.

VICTIMA: De Acuerdo con el fiscal.

JUEZ: Advierte que no se ha decretado auto de apertura a Juicio, pues nos encontramos dentro del plazo constitucional para resolver sobre la vinculación a proceso, se ha dado cumplimiento inmediato y pleno de las obligaciones pactadas consistentes en: a) El pago de la cantidad en efectivo de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS, 00/100 M.N.); b) Que se trata del hecho delictuoso de Lesiones Agravadas, el cual es perseguible por querrela, incluso admite el perdón de la víctima, el cual así lo manifestó y lo aceptó el imputado; Amén que he verificado que las obligaciones contraídas no resultan notoriamente desproporcionadas por la naturaleza del hecho delictuoso que nos ocupa, y que los intervinientes están en condiciones de igualdad para negociar y que no han actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 17 constitucional, en relación al 184 fracción I, 187 fracción I, 188 al 190, 327 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal se decreta la extinción de la acción penal, la cual hace las veces de sentencia ejecutoriada y por consiguiente, se decreta el sobreseimiento de este asunto y ello produce el cese de la medida cautelar impuesta consistente en la prisión preventiva oficiosa; en tal virtud; se ordena la inmediata libertad de [REDACTED] por el hecho delictuoso de **LESIONES AGRAVADAS** en agravio de [REDACTED]. Se ordena girar oficio al Director del Centro Preventivo de Readaptación Social de Cuautitlán, para su cumplimiento, además de realizar las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado y en el SIGEJUPE. A efecto de concluir el presente asunto, se cuestiona al Fiscal y Defensa si renuncian al plazo con el que cuentan para recurrir dicho auto.

FISCAL: Renuncia al término y se encuentra conforme con el auto de sobreseimiento.

VICTIMA: De Acuerdo.

DEFENSA: De acuerdo con auto de sobreseimiento

IMPUTADO: De acuerdo.

JUEZ: Declara Firme el sobreseimiento y tiene efectos de sentencia absolutoria, pone fin únicamente a este hecho delictuoso, inhibe una nueva persecución penal por el mismo.

FISCAL: Solicita copias simples del audio y video, así como del acta mínima de la presente audiencia. Hace manifestaciones respecto del término de TRES DIAS que se le impusieron para realizar iniciar la carpeta de investigación respecto de [REDACTED] así como de Abuso de autoridad por parte de los elementos captores.

JUEZ: Tiene por cumplimentado el término que se le dio para iniciar la carpeta de investigación que se le dio por la persona [REDACTED] quien compareció en la audiencia próxima pasada. Se deja sin efecto la medida de apremio que se decretó para el caso de que fuera omiso el Ministerio Público.

VICTIMA: Ninguna manifestación

DEFENSA PRIVADA: Solicitan copia del audio y vídeo, así como copia simple del acta mínima de la presente audiencia.

JUEZ: Autoriza las copias de las constancias que señalan, quedando a su disposición en el área de atención al público. Al no haber nada más que acordar en la presente se da por concluida.

**JUEZA DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

M. EN D.P.P. PERLA YUNNÚEN FERNÁNDEZ GALICIA.



END
DES
SEC.

Vianey

[REDACTED]

[REDACTED]



JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

CARPETA ADTVA: 659/2016.

OFICIO: 5102

ASUNTO: COMUNICA Y ORDENA INMEDIATA LIBERTAD.

Cuautitlán, Estado de México, 24 de agosto del año 2016.

DIRECTOR DEL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

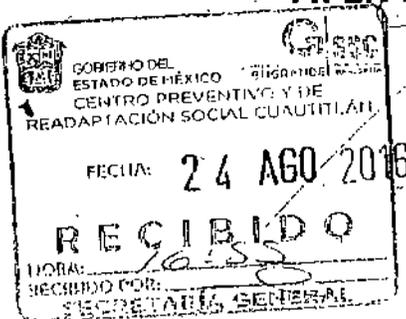
Hago de su conocimiento que en audiencia en la prórroga del plazo constitucional o continuación de audiencia inicial programada celebrada el día de la fecha, **SE DECRETÓ EL SOBRESEIMIENTO DE ESTE ASUNTO RELATIVO A LA CARPETA ADMINISTRATIVA AL RUBRO INDICADA**, en favor de [REDACTED] por el delito de **LESIONES AGRAVADAS**, cometido en agravio de [REDACTED] en virtud de que la víctima y el imputado alcanzaron un acuerdo reparatorio, por tal motivo se ordena la **INMEDIATA LIBERTAD**, del imputado en mención, siempre y cuando no se encuentre a disposición de otra autoridad o por diverso delito.

Asimismo, informo a Usted que dicho sobreseimiento quedó firme al haberse conformado las partes con el mismo.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

JUEZA DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

M. EN D.P.P. PERLA YUNNUEN FERNÁNDEZ GALICIA.



Vianey

"En términos de lo previsto en los artículos 140 fracción IV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en esta versión pública se resta la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."

4

CONSTANCIA DE SOBRESEIMIENTO.

En Cuautillán, Estado de México, a veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 67 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace constar por escrito, el auto emitido en la audiencia inicial, correspondiente al sobreseimiento decretado en favor de [REDACTED]

CONSIDERACIONES

En fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, dentro de la audiencia inicial, la Representación Social, formuló imputación a [REDACTED] por su probable intervención en el hecho delictuoso de **LESIONES AGRAVADAS** en agravio de [REDACTED]

2. Luego de que se cuestionó al imputado respecto a su derecho de declarar o guardar silencio en torno al hecho delictuoso atribuido, la Fiscalía pidió el uso de la palabra para solicitar la vinculación a proceso del imputado de mérito; sin embargo, quedó expedito su derecho para ello, ya que el justiciable previa consulta con su defensor, petitionó la duplicidad del plazo constitucional para incorporar datos de prueba en su favor.

3. Derivado de lo anterior, se señaló día y hora para continuar con la audiencia inicial, en la cual se desahogarian datos de prueba en favor del imputado.

4. Por lo que el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se celebró dicha audiencia, en la cual, la Defensa Privada con anuencia del imputado, manifestó que tanto la víctima como su representado habían alcanzado un acuerdo reparatorio, afirmando dicha circunstancia los demás intervinientes.

5. Acuerdo reparatorio que consistió en lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hizo notar que los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado, que una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Que la información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

En ese sentido, se protestó a la víctima para que se condujera con la verdad, con posterioridad manifestó que no ha sido intimidado, amenazado o coaccionado para aceptar este acuerdo reparatorio.

"En términos de lo previsto en los artículos 140 fracción IV y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en esta versión pública se resta la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".

Por su parte, se le exhortó al justiciable para conducirse con verdad, refiriendo que no ha sido intimidado, amenazado o coaccionado para celebrar el acuerdo reparatorio. Asimismo, aludió que se compromete a no molestar, no ofender y no agredir al señor [REDACTED] ni sus bienes, familia y área laboral.

Por conducto de la defensa privada, el imputado le entregó a la víctima la cantidad pactada, consistente en \$30,000 (TREINTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) en efectivo.

La víctima una vez que contó el dinero, manifestó que se da por pagado de lo pactado y otorga el perdón que en derecho proceda a [REDACTED]. Aceptando el perdón el imputado.

Por último, las partes solicitaron se declarara extinguida la acción penal y se decretara el sobreseimiento.

En consecuencia, quien suscribe:

RESOLVIÓ:

Al advertir que no se ha decretado Auto de Apertura a Juicio, puesto que se encuentra transcurriendo el plazo constitucional duplicado para resolver la situación jurídica del imputado, que se ha dado cumplimiento inmediato y pleno de las obligaciones pactadas consistentes en:

- a) El pago de la cantidad en efectivo de \$30,000 (TREINTA MIL PESOS, 00/100 M.N.);
- b) Que se trata del hecho delictuoso de **LESIONES AGRAVADAS**, el cual es perseguible por querrela, incluso admite el perdón de la víctima, quien lo otorgó aceptando el mismo el justiciable;
- c) Que se ha verificado que las obligaciones contraídas no resultan notoriamente desproporcionadas en base a la naturaleza del hecho delictuoso que nos ocupa, y;
- d) Que los intervinientes se encuentran en condiciones de igualdad para negociar y que no han actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Federal, en relación con el 184 fracción I, 187 fracción I, 188 al 190, 327 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; se decreta la extinción de la acción penal en favor de [REDACTED] por el hecho delictuoso de **LESIONES AGRAVADAS** en agravio de [REDACTED] la cual hace las veces de sentencia ejecutoriada y por consiguiente, se decreta el sobreseimiento de este asunto, lo cual produce el cese de la medida cautelar impuesta consistente en prisión preventiva oficiosa; por consiguiente, se ordena la **INMEDIATA LIBERTAD** de [REDACTED] por el hecho delictuoso de **LESIONES AGRAVADAS** en agravio de [REDACTED]. Gírese oficio al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Cuautitlán, para su conocimiento.

y efectos legales conducentes, realícense las anotaciones en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, así como en el SIGEJUPE.

Sobreseimiento que se declaró Firme con efectos de sentencia absolutoria, pone fin únicamente respecto a este hecho delictuoso, inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho, en términos del artículo 328 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Determinación que de igual manera se ordenó informar al Director del Centro Carcelario de esta Localidad, asimismo se instruyó al área administrativa para realizar las anotaciones correspondientes.

ASÍ LO RESOLVÍ Y EXPLIQUÉ EN AUDIENCIA PÚBLICA, LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL PENAL PERLA YUNNUÉN-FERNÁNDEZ GALICIA, JUEZA DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO.

DOY FE.

M. EN D.P.P. PERLA YUNNUÉN-FERNÁNDEZ GALICIA.



CONTROL
JUDICIAL
MEXICO



RECEIVED
EL PASO
TX 79901



RECEIVED
EL PASO
TX 79901



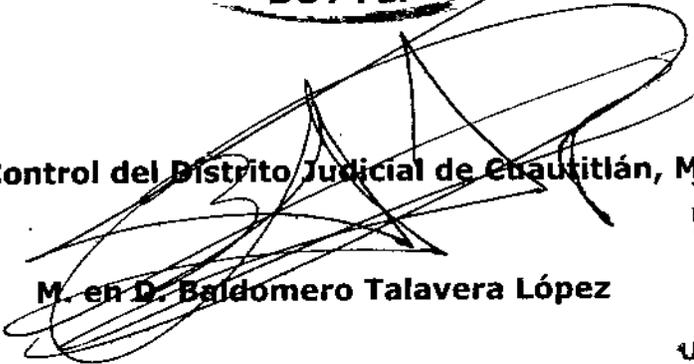
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Certificación

"La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expiden con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 00003/1-1/2017, constante de cinco fojas, respecto de la carpeta administrativa 659/2016, debidamente selladas y foliadas". Cuautitlán, México, once de enero de dos mil diecisiete.

DOY FE.

Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.


M. en D. Baldomero Talavera López



UZCADO DE CONTROL
EL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTTLAN